

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.P. Carlos Francisco Angulo Marquez y Renato Ocampo Alcántar ,
Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán,
Sinaloa, a sus
habitantes hace saber:

CONSIDERANDO:

1.- PRIMERO. Que el Bando de Policía y Buen Gobierno ,es un ordenamiento jurídico y su consecuente reglamentación en la procuración de la justicia administrativa, en busca de una conciliación en los casos de infracciones leves que alteren la convivencia vecinal, que se suscitan por acciones u omisiones realizadas por particulares que alteran la paz municipal, infringiendo los Reglamentos Municipales, busca además:

1.- El cumplimiento de los deberes.

2.- Desarrollar la cultura ciudadana y la conciliación con ajuste a las reglas de convivencia ciudadana traducidas en la capacidad del ciudadano de celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos.

3.- Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sustentable.

4.- Determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las autoridades de Policía Preventiva Municipal.

5.- Determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación.

6.- Lograr el respeto de los derechos fundamentales, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

SEGUNDO. Que el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, como instrumento gubernativo debe modernizar su contenido, actualizar sanciones y procedimientos aplicables en cada caso y cumplir con el propósito de obtener la tranquilidad de los ciudadanos mazatlecos, como de aquellos que tienen su estancia temporal en nuestra ciudad, tratando de conciliar a los vecinos de nuestra adscripción en conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de otras autoridades, observando como principios generales los siguientes:



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

- 1.- La supremacía formal y material de la Constitución.
- 2.- El respeto a las garantías constitucionales.
- 3.- La protección de la vida digna.
- 4.- El respeto a la legalidad.
- 5.- El respeto a los derechos humanos.
- 6.- La búsqueda de la igualdad material.
- 7.- La libertad.
- 8.- El respeto mutuo.
- 9.- El respeto por la diferencia y la diversidad.
- 10.- La prevalencia del interés general sobre el particular
- 11.- La solidaridad. (Reformado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa, con fecha 16 de Febrero de año 2009).

TERCERO. La presente administración 1999-2001 destaca la necesidad de revisar este Ordenamiento Jurídico, actualizando la aplicación de sanciones, y procedimientos ante los Tribunales de Barandilla, así como el capítulo de faltas, procurando en todo momento una expedita y oportuna impartición de justicia administrativa, respetando las garantías individuales constitucionales.

CUARTO. Que de acuerdo a las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policías y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, es necesario establecer las condiciones que permitan hacer justicia y fortalezcan al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Derecho de nuestro ámbito territorial. De conformidad con los considerandos expuestos, por acuerdo del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 28
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN.
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

ARTICULO 1. El nombre del Municipio de Mazatlán solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa, previa consulta popular.

ARTICULO 2. La descripción del Escudo del Municipio de Mazatlán, es la siguiente: Las Rocas estilizadas corresponden al litoral rocalloso característico de la bahía que refleja los tintes escarlatas con que se engalana el grandioso escenario del pacífico. El Ancla y las Sirenas es la personificación de la ensenada musical de este Puerto y de los Navegantes que en el Siglo XVI la descubrieron. El Sol y Signo Zodiaco de Cáncer que representa al Trópico del mismo nombre que pasa cerca de esta Ciudad y que ponen de manifiesto el clima tropical de esta región. La Cabeza de Venado que aparece de perfil que se encuentra inspirada en un dibujo indígena que da cuenta del significado etimológico de Mazatlán significa "Tierra de Venados". La palabra Mazatl que proviene de la Lengua Nahuatl que significa, como se menciona anteriormente, "Tierra de Venados".

ARTICULO 3. El Escudo del Municipio de Mazatlán, solo podrá ser utilizado por Instituciones Públicas. El uso por otras personas o Instituciones Privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del H. Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICO

TERRITORIO Y ORGANIZACION TERRITORIAL

Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4. El Municipio libre de Mazatlán, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobiernos propios, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la Cabecera Municipal, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. (Reformado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

ARTICULO 5. El Municipio de Mazatlán está integrado por la Ciudad y Puerto de Mazatlán, sus Fraccionamientos, Colonias y Barrios y por las Sindicaturas de El Quelite, Mármol de Salcido, La Noria, El Recodo, Siqueros, El Roble, Villa Unión, El Habal y las



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Comisarías, así como por todas las Villas, Pueblos y Ranchos comprendidos en aquellas.

ARTICULO 6. El régimen legal del Municipio de Mazatlán se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos de observancia generales que de las mismas emanen. (Reformado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

TITULO TERCERO DE LA POBLACION CAPITULO PRIMERO POBLACION DEL MUNICIPIO

ARTICULO 7. La población del Municipio de Mazatlán se encuentra formada por el conjunto de personas organizadas en una asociación de vecindad, con intereses comunes, solidaridad e integración, ordenada política y jurídicamente para lograr el desarrollo humano de sus miembros.

ARTICULO 8. La población del Municipio de Mazatlán, se encuentra integrada por los vecinos, habitantes y visitantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS VECINOS

ARTICULO 9. Son vecinos del Municipio de Mazatlán, todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas dentro de su territorio; o las personas que tengan más de 6 Meses de residir dentro de su territorio, con ánimo de permanecer en él; o las personas que tengan menos de 6 meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101 comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 10. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia legalmente declarada.
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

III. Por ausencia del territorio municipal por un plazo mayor de 6 meses, siempre y cuando no manifiesten a la autoridad municipal su intención de conservar la vecindad.

ARTICULO 11. Son derechos de los vecinos del Municipio de Mazatlán, los siguientes:

I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los Términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Legislación Estatal sobre la materia.

III. Gozar de las garantías y protección que les otorgan las Leyes, acudiendo en cualquier momento a las Autoridades competentes cuando así lo requieran.

IV. Recibir educación en los establecimientos públicos docentes.

V. Disfrutar de los servicios públicos que están a cargo del Ayuntamiento.

VI. Iniciar ante las Autoridades Municipales, medidas y proyectos de Ley, de Decretos o Reformas que juzguen de utilidad pública.

ARTICULO 12. Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Mazatlán, que específicamente se señalan en este Bando, las siguientes:

I. Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declarados como obligatorios por las Leyes respectivas.

II. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el H. Ayuntamiento o sus Dependientes.

III. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por las mismas.

IV. Contribuir para los gastos públicos municipales conforme a las Leyes respectivas.

V. Enviar a sus hijos o pupilos a las Escuelas Públicas o Privadas a obtener la educación primaria y secundaria obligatoria.

VI. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

VII. Tener un modo honesto de vivir.

VIII. Contribuir a la limpieza, ornato, moralidad y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.

IX. Respetar y preservar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

sus habitantes.

X. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro.

XI. Prestar su ayuda y servicios personales en los casos de de sastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.

XII. Las demás que les impongan este Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones establecidas por la Federación o el Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTICULO 13. Son habitantes del Municipio de Mazatlán, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en el territorio y que no reúnan los requisitos que este Bando establece para ser considerado vecino.

ARTICULO 14. Son visitantes del Municipio de Mazatlán, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 15. Son derechos de los habitantes y visitantes del Municipio de Mazatlán, los siguientes:

I. Gozar de las garantías y protección que les otorgan las leyes, acudiendo en cualquier momento a las autoridades competentes cuando así lo requieran.

II. Disfrutar de los servicios públicos que están a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 16. Son obligaciones de los habitantes y visitantes del Municipio de Mazatlán, las siguientes:

I. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el H. Ayuntamiento o sus Dependientes.

II. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por las mismas.

III. Tener un modo honesto de vivir.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

IV. Contribuir a la limpieza, ornato, moralidad y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!



Gobierno Municipal de Mazatlán

- V. Respetar y preservar la fisonomía, arquitectura y tradiciones Históricas del Municipio y sus habitantes.
- VI. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro.
- VII. Prestar su ayuda y servicios personales en los casos de de sastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.
- VIII. Las demás que les impongan este Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones establecidas por la Federación o el Estado.

TITULO CUARTO EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO CAPITULO UNICO GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 17. El Gobierno del Municipio de Mazatlán corresponde a un Cuerpo Colegiado de Regidores que se denomina H. Ayuntamiento, el cual residirá en la Cabecera Municipal, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. (Reformado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

ARTICULO 18. El H. Ayuntamiento es una Asamblea deliberante que se integra por un Presidente Municipal, con los Regidores electos según el principio de mayoría relativa y con los Regidores por el principio de la representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley Estatal Electoral y su Reglamento.

ARTICULO 19. El Presidente Municipal ejercerá la función ejecutiva y le corresponde aplicar las sanciones administrativas, delegando esta última facultad a los Jueces de Barandilla, según lo establecido en las Fracciones XXIII y XXVIII del Artículo 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

ARTICULO 20. El Presidente Municipal estará auxiliado por un Secretario del



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Ayuntamiento, un Oficial Mayor, un Tesorero Municipal, un Secretario de la Presidencia y por el número de Directores que establezca el presente Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 21. La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada.

ARTICULO 22. El Presidente Municipal se auxiliará con los siguientes órganos de la Administración Pública Centralizada:

- Secretaría del Ayuntamiento
- Oficialía Mayor
- Tesorería Municipal
- Secretaría de la Presidencia
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Contraloría
- Coordinación Municipal de Acceso a la Información Pública
- Dirección de Bienes Municipales
- Dirección de Bienestar Social
- Dirección Municipal del Deporte
- Dirección de Evaluación y Enlace en la Zona Rural
- Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos
- Secretaría de Infraestructura y Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable
- Dirección de Prensa y Difusión
- Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal.
- Dirección de Servicios Públicos Municipales
- Síndicos y Comisarios Municipales

(Reforma publicada en el periódico oficial del estado de Sinaloa de fecha 30 de Abril del 2008)

ARTICULO 23. La Administración Pública Municipal descentralizada se integrará con:

I. Los Organismos Públicos descentralizados Municipales.

II. Las Empresas de participación Municipal mayoritaria.

III. Las Empresas de participación municipal minoritaria.

IV. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea fideicomitente o fideicomisario.

ARTICULO 24. Las personas integrantes de la Administración Pública Centralizada al igual que los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se de



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101
nominarán servidores públicos, quienes no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el desempeño de su encargo, con excepción de los de docencia o aquellos que sean honoríficos, siempre que lo autorice el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y SU ORGANIZACION.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 25. Los Servicios Públicos Municipales, es toda aquella actividad técnica o especializada, continua o permanente, que de acuerdo a la Constitución debe estar a cargo del municipio, ya sea prestada directa y exclusivamente sin la participación de particulares o indirecta, a través de organismos especializados, como son los descentralizados y las empresas paramunicipales.

ARTICULO 26. Los Servicios Públicos Municipales podrán prestarse:

- I. Directamente por el Ayuntamiento;
- II. Con el concurso del Gobierno del Estado o de los Organismos Públicos Paraestatales;
- III. En coordinación o asociación con otros municipios;
- IV. Por medio de organismos públicos paramunicipales; y,
- V. Previa concesión que se otorgue a particulares.

ARTICULO 27. El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, paseos, banquetas y demás inmuebles que se destinan a servicios públicos.

ARTICULO 28. Se considera lugar público todo espacio de uso común o libre tránsito, incluyendo los inmuebles señalados en el Artículo anterior, además de aquellos utilizados para la recreación general, jardines públicos, transporte de servicios públicos y similares.

ARTICULO 29. El Municipio de Mazatlán, prestará en la forma señalada por el Artículo 26 de este Bando, los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Aseo y Alumbrado Público;
- III. Mercados, Rastros y Centrales de Abasto;
- IV. Panteones;



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

V. Calles, Parques y Jardines;

VI. Seguridad Pública y Tránsito;

VII. Estacionamiento Públicos.

VIII. Los demás que determinen el Congreso del Estado conforme al Artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 30. Los derechos por la prestación de los servicios públicos se sujetarán a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, que se encuentre vigente.

ARTICULO 31. El Ayuntamiento podrá conexionar los servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Alumbrado Público, Calles, Parques y Jardines y Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 32. Está prohibido otorgar concesión para la explotación de los servicios públicos municipales a:

I. Los miembros del Ayuntamiento; sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado;

II. Los Servidores Públicos, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y a fines hasta el segundo grado;

III. Las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; La contravención a este artículo es causa de revocación de la concesión y motivo de responsabilidad oficial.

ARTICULO 33. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y las Empresas o Particulares, la Organización y Dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 34. Los convenios de coordinación entre dos o más Ayuntamientos para la prestación de un servicio público, se registrará por lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa. (Reformado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

ARTICULO 35. Toda concesión de un servicio público que se otorgue será con estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. (Reformado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

ARTICULO 36. El Ayuntamiento intervendrá el servicio público concesionado cuando así



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

lo requiera el interés público. Contra esa disposición no procederá recurso alguno.

CAPITULO SEGUNDO DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 37. En el Municipio deberá existir un cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y estará bajo el mando del Presidente Municipal, salvo lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. (Reformado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

ARTICULO 38. El Presidente Municipal se auxiliará del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio de Mazatlán, protegiendo los intereses de la sociedad. (Reforma publicada en el periódico oficial del estado de Sinaloa de fecha 30 de Abril del 2008)

ARTICULO 39. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá el mando directo la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la cual es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento la Secretaria de Seguridad Publica y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa y los demás Reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la Seguridad Pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social, asimismo fungirá como auxiliar de la procuración y administración de la justicia, igualmente estará a su cargo la Policía de Tránsito Municipal, conforme Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de vialidad y tránsito, publicado en el Periódico Oficial de "El Estado de Sinaloa", el día 18 de enero de 1995, y de acuerdo al Reglamento de la Secretaria de Seguridad Publica y Tránsito Municipal antes mencionado, siendo éste un cuerpo destinado a mantener la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, así como el de vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal, garantizando la seguridad de la administración municipal, impidiendo todo acto



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

que perturbe y ponga en peligro esos bienes y condiciones de existencia, haciendo cumplir en todo momento las disposiciones legales aplicables en la materia de Tránsito. (Reforma publicada en el periódico oficial del estado de Sinaloa de fecha 30 de Abril del 2008)

ARTICULO 40. Los elementos que integran a la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, independientemente de las facultades que regula el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa, tendrán además los agentes con grado a quienes autorice el Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la facultad de expedir boletas de infracción a las personas que se les encuentre infringiendo las disposiciones establecidas en el artículo 79 Fracciones II y III de este Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos legales de la materia. (Reforma publicada en el periódico oficial del estado de Sinaloa de fecha 30 de Abril del 2008)

ARTICULO 41. La prestación simultánea del servicio de policía preventiva, estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa. (Reforma publicada en el periódico oficial del estado de Sinaloa de fecha 30 de Abril del 2008).

ARTICULO 42. La Policía Municipal y Tránsito, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

ARTICULO 43. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 44. El Presidente Municipal deberá:



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos.

II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública.

IV. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal y Tránsito.

VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal y Tránsito, previa selección y capacitación de los mismos.

ARTICULO 45. Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Maltratar a los detenidos e n cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

II. Practicar cateos sin orden judicial.

III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado.

IV. Portar armas fuera del horario de servicios.

V. Atentar por cualquier acto a las garantías consagradas en la Constitución Federal o la del Estado.

ARTICULO 46. Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un Agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTICULO 47. El Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos.

II. Organizar la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

servicio de policía preventiva de ilícitos.

III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia.

IV. **Rendir diariamente al Presidente Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Transito Municipal de Mazatlán, Sinaloa, el parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. (Reforma publicada en el periódico oficial del estado de Sinaloa de fecha 30 de Abril del 2008).**

CAPITULO TERCERO

DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

ARTICULO 48. El funcionamiento de los panteones en los municipios, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación, se sujetarán al reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO

DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 49. El sacrificio de ganado sólo podrá efectuarse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento de Mazatlán, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, una vez comprobada la legítima propiedad del ganado, y reuniendo los requisitos de Sanidad exigidos por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 50. La prestación del servicio público de rastros, se sujetará al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO BIS

DE LOS RASTROS CLANDESTINOS

ARTÍCULO 50 BIS.- DE LOS RASTROS CLANDESTINOS:

A. Se considera rastro clandestino, todo aquel lugar distinto al acreditado por la Autoridad Municipal para el sacrificio de animales, y por consecuencia no cuente con las licencias que expidan las autoridades sanitarias.

B. Queda prohibido el sacrificio de animales en cualquier lugar distinto a los Rastros autorizados por el Municipio, de lo contrario será considerado clandestino, en el caso de Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

ser así, se procederá a decomisar la carne y se someterá a inspección sanitaria, y en caso de resultar apta para el consumo, se destinara a alguna institución de beneficencia publica.

C. En el momento en que sea descubierto un rastro que opera de manera clandestina, la autoridad municipal dará parte a las autoridades sanitarias para que en cumplimiento de sus funciones y en uso de sus facultades procedan en contra del mismo. (Reformado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa, con fecha 16 de Febrero de año 2009).

TITULO SEXTO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 51. La autorización, licencia o permiso que otorgue el C. Presidente Municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa el término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

ARTICULO 52. Se requiere autorización, licencia o permiso, del Presidente Municipal, de conformidad con los Reglamentos vigentes:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, emitida por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones para la ocupación temporal de la vía pública por motivo de la realización de una obra;

III. Para la colocación de anuncios en propiedad particular y en la vía pública.

IV. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, que se sujetarán a las reglas siguientes:

a). Se requerirá permiso previo cuando se prolongue después de la media noche.

b). También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

c). Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermesses, lunadas o cualquier tipo de fiestas.

d). Invariablemente deberán contar con seguridad, sea la que preste el municipio o particular, en este último caso deberá ser aprobada por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

V. La autoridad municipal está obligada a cumplir con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

ARTICULO 53. El C. Presidente Municipal podrá delegar en las direcciones y organismos paramunicipales, que les compete conocer de acuerdo a su materia, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para tal efecto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 54. El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

I. Todo comercio e industria deben empadronarse en la Oficialía Mayor, y como consecuencia deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia, la falta de este registro será objeto de sanción.

II. Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacene n bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con lo permisos otorgados por las autoridades competentes; la falta de esto será objeto de la sanción que corresponda conforme a la reglamentación aplicable

ARTICULO 55. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud Pública para el Estado de Sinaloa, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 56. Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, presentarán el



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

servicio nocturno conforme a los turnos que determine el Ayuntamiento o las autoridades sanitarias.

ARTICULO 57. En los mercados públicos municipales creados por acuerdo del H. Cabildo, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Todos los locatarios deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Tesorería Municipal.

II. Ningún comerciante podrá tener más de un local y este no podrá ser arrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención será motivo de revocación de la concesión local.

III. Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por el Presidente Municipal.

IV. Los locales de los mercados municipales por ningún motivo serán habitados por los locatarios.

V. En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario.

VI. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los mercados municipales, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local donde se haya expendido la bebida, revocándose la concesión respectiva.

VII. En los locales donde se expendan alimentos y carnes, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades correspondientes.

VIII. Los comercios semifijos deberán pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine.

IX. Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

ARTICULO 58. El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

ARTICULO 59. Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que establece la Ley para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y alcohol en el Estado, previa opinión



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

del Ayuntamiento en razón del interés social de la comunidad.

ARTICULO 60. Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales, y billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 61. Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

ARTICULO 62. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

ARTICULO 63. Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los Reglamentos, acuerdos y disposiciones que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 64. Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente.
- II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley respectiva.
- III. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Presidente Municipal al momento de solicitar el permiso.
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas.
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTICULO 65. Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio.

ARTICULO 66. Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

ARTICULO 67. También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

ARTICULO 68. Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.

ARTICULO 69. Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTICULO 70. Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las Leyes y Reglamentos, serán clausurados por la autoridad municipal competente.

TITULO SEPTIMO

DE LA PROTECCION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO

ECOLOGICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO

AMBIENTE.

CAPITULO UNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 71. Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación.

II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

IV. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal.

V. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.

VI. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las Facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehusó de aguas residuales.

VII. Las demás previstas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTICULO 72. Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 73. Compete al Municipio el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el Artículo anterior para beneficio de los habitantes de Mazatlán, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Bando, así como llevar a cabo:

I. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé.

II. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.

III. El ordenamiento ecológico local particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y por la creación de un Consejo Municipal de



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Ecología que recomienda los instrumentos necesarios que marquen tanto la Ley General de la materia, como la Ley General de Asentamientos Humanos y las disposiciones locales.

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

V. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley de la Materia y a lo que señala el Reglamento de Aseo y Limpia para el Municipio de Mazatlán.

VI. Los demás previstos por la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU APLICACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES.

ARTICULO 74. Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda conducta antisocial, que no constituyendo delito afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.

ARTICULO 75. Solo podrán ser sancionadas como faltas o infracciones al presente Bando las que afecten y atenten:

I. Contra la tranquilidad y seguridad de las personas.

II. Contra la moral pública y las buenas costumbres.

III. Contra la higiene y la salud pública.

IV. Contra la propiedad.

V. Todas las relativas a la prevención de delitos. En caso de omisiones y actos no previstos en este ordenamiento, corresponderá a las Autoridades Municipales competentes, determinar si se trata o no de falta o infracción.

ARTICULO 76. Son responsables de las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las personas que tengan una edad de 18 años en adelante.

ARTICULO 77. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas:



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

I. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros, así mismo, como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción I del Artículo 87 de este Bando.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

II. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que estén deambulando libremente y que por descuido, estos incurren en acciones con la cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

III. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diábolos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicará la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

IV. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o en estado de ebriedad escandalizar en lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

VI. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

VII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V de I Artículo 87 de este Bando.

VIII. Disparar armas de fuego dentro de los centros de población, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

delito de aportación de armas de fuego sin licencia y/o lo que resulte.

IX. Impedir u obstruir el libre tránsito de las personas o vehículos en las vías de comunicación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

X. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

XI. Instalar aparatos musicales, bocinas o amplificadores, que emitan intensos sonidos que causen molestias a los vecinos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

XII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción XII del Artículo 87 de este Bando.

XIII. Almacenar, fabricar o vender sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

XIV. Mantener animales fieros o bravíos, así como conducirlos en la vía pública, que represente un peligro a las personas o propiedades, sin autorización de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

XV. Ocasionar falsas alarmas, propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico, o desconcierto entre un vecindario, lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

XVI. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando;

XVII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando;

XVIII. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o boulevares por zonas



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando;

XIX. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades.

Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando;

XX. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquello ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando;

XXI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción

III del Artículo 87 de este Bando; (Reformado en el Periódico El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

XXII. Invadir el paso peatonal, en las zonas designadas para ello, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando;

XXIII. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando;

XXIV. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando;

XXV. Realizar manifestaciones tales como fiestas o reuniones, que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la autoridad municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y transtornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando;

XXVI. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Artículo 87 de este Bando;

XXVII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar o vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando;

XXVIII. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXX. Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXI. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vía terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXII. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXIII. Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXIV. Conducir vehículos de motor sin respetar los semáforos de tránsito, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXV. Usar silbato, sirenas, códigos, torteas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ellos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXVI. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin la autorización de la



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Dirección de Transporte del Estado de Sinaloa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXVII. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad; por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXVIII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XXXIX. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando;

XL. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción VI del Artículo 87 de este Bando; y

XLI. Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción VI del Artículo 87 de este Bando. (Adiciones publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 09 de Diciembre de 2002).

ARTICULO 78. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres:

I. Abrir o establecer Casas de Cita o de Asignación, sin la debida autorización, e inducir a las personas al comercio sexual en las vías públicas o a ejercerlos en las casas de asignación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando. A los Propietarios o administradores se les aplicará la sanción que establece la Fracción VI, del Artículo 87, además que se clausurará el local.

II. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público e incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando.

III. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, en especial a los ancianos, mujeres y niños, por cuya comisión



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

se les amonestará o aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando.

IV. Tener a la vista del público Re vistas, Impresos, Postales, Estatuas, Grabados y cualquier producción que atente contra la moral y las buenas costumbres; así como vender o rentarlas a menores de edad, por cuya comisión se aplicará a los propietarios o administradores la sanción prevista en la fracción V, sin perjuicio del decomiso de las mercancías, y a los tutores de los menores se les amonestará o en su caso se les aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

V. Instigar a un menor para que se embriague, ejerza la mendicidad o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

VI. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos, y maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

VII. Permitir la entrada y la permanencia de menores de edad a negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, clubes de especulación o bailes públicos y expendios de bebidas embriagantes, en dicho caso se dará aviso a los padre s o tutore s que corresponda, a quienes se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales.

VIII. Aceptar o tolerar en los billares sin o con venta de bebidas alcohólicas la presencia de menores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicará la sanción que establece la Fracción IV, V, VI o VII del Artículo 87 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales.

IX. Dar trabajo o tolerar la presencia de Menores de Edad en Cantinas, Cabarets, Casas de Asignación o Centros de Espectáculos que exhiben programas exclusivos para Mayores de Edad, a quienes se les sancionará con lo previsto en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

X. Fumar dentro de los Salones o Centros de Espectáculos en los que está expresamente prohibido hacerlo, así como en el interior de los edificios públicos, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando; (Reforma publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 09 de Diciembre de 2002).



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

XI. Vender a menores de edad productos volátiles, inhalables como adhesivos, pinturas o cualquier otra sustancia que pueda causar hábito y Fármaco dependencia, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

XII. Exhibir en las proyecciones para niños, cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada a los menores de edad, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

XIII. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

XIV. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando;

XV. Corregir con exceso o escándalo, vengar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando;

XVI. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando;

XVII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 87 de este Bando. (Adición en el Periódico El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002). (Adiciones publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 09 de Diciembre de 2002).

ARTICULO 79. Son faltas contra la higiene y la salud pública:

I. Satisfacer necesidades fisiológicas en vía pública o en lotes baldíos, por cuya comisión se les sancionará con lo señalado en la Fracción II del Artículo 87 de este Bando.

II. Arrojar en vía o lugar público o privado no adecuado, basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos o químicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

III. Destruir los hidrantes o abrir llaves sin necesidad, ocasionando un notorio desperdicio, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

IV. Lavar toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, lo cual no permite el libre tránsito de las personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

V. Tener dentro de la Zona Urbana, establos, caballerizas, granjas avícolas, así como mantener criaderos de animales con cualquier propósito, exceptuando aquellos animales para la práctica de algún deporte así reconocido, siempre y cuando cumplan con los requisitos de Sanidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

VI. Causar incomodidades o molestias físicas a las personas por el polvo, gases, humo, ruidos o cualquier otro factor que produzca aquellas consecuencias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87, de este Bando.

VII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los manantiales, los tanques almacenadores, las fuentes públicas, los acueductos, las tuberías pertenecientes al Municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

VIII. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin bardeado o cercado, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la Fracción V, VI o VII del Artículo 87 de este Bando.

IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

X. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, conejuno, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

XI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción VI del Artículo 87 de este Bando.

XII. Omitir servicio sanitario o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expida al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

XIII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente sus productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

XIV. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y de más depósitos de aguas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

ARTICULO 80. Son faltas contra la propiedad:

I. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los Monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

II. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción II del Artículo 87 de este Bando.

III. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles, Parques, Jardines, Paseos o Lugares Públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

IV. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos, sin autorización, fuera de los horarios correspondientes, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

V. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

VI. Maltratar en cualquier forma la fachada, puertas o ventanas de los edificios privados o públicos, árboles, bardas, muros de contención, postes y cualquier bien de uso común e instalaciones o bienes de servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción que



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

establece la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

VII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando. La misma sanción se aplicará a quien borre, deteriore, altere o destruya impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad.

VIII. Pintar o fijar anuncios de cualquier clase o material en Edificios Públicos, Monumentos Coloniales, Escuelas y Templos, en las Calles y Avenidas de la Ciudad cuando se trate de anuncios salientes, en postes o arbotantes de alumbrado público, en casas particulares, bardas o cercas, en zonas clasificadas por el Ayuntamiento como Residenciales, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V, VII o VIII del Artículo 87 de este Bando.

IX. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte en la salud o alteren el vital líquido por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

X. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

XI. Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

XII. Realizar pintas (graffitis) en espacios privados, como son casas, comercio, así como instalaciones públicas, monumentos, bardas, sin el permiso o autorización correspondiente del dueño o administrador del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del Artículo 87 del presente Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado.

ARTICULO 81. Se consideran faltas o infracciones contra las autoridades municipales:

I. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de Policía, Cuerpo de Bomberos o Servicios Médicos, invocando falsas alarmas, por cuya comisión se aplicará la sanción



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

establecida en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

II. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, siempre que no se configure un delito, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

III. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 87 de este Bando.

IV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

V. Realizar una actividad o espectáculo, reglamentado por el H. Ayuntamiento sin contar con Licencia de la Autoridad Municipal, que para su ejercicio sea necesario, o llevar a cabo una acción sin el permiso correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

VI. Conservar en lugar no visible sus Licencias y Documentos que acrediten su legal funcionamiento, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción II del Artículo 87 de este Bando.

VII. Funcionar y operar los establecimientos o negocios sin el pago de los impuestos municipales, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 87 de este Bando.

VIII. Introducirse sin autorización a edificios públicos fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

IX. Faltar a cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 87 de este Bando.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 82. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Buen Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, por las autoridades



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

señaladas en el artículo 19 del presente Bando. Toda persona tiene a su favor la presunción de inocencia entre tanto no se le demuestre su culpabilidad.

ARTICULO 83. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al Empleador, patrón o mandante.

ARTICULO 84. Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se observarán siempre los principios siguientes:

- I. Respeto absoluto al ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y en las Leyes Reglamentarias de ambos Ordenamientos.
- II. Abstenerse de conocer sobre hechos que impliquen delitos en la Legislación Penal, Federal o Local.
- III. El fortalecimiento de la solidaridad social.
- IV. El desarrollo de la Educación Cívica.
- V. El ejercicio responsable de la Autoridad.

ARTICULO 85. Se aplicarán como sanciones a las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, según su naturaleza y gravedad las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Trabajo comunitario; y,
- V. Reparación del daño.

ARTICULO 86. Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por:

I. **AMONESTACION.** Es la reconvención o advertencia pública o privada, a juicio del Tribunal de Barandilla, que éste haga al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándolo a la enmienda; e invitándolo, en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones. (Reforma en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

II. **MULTA.** Es el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

III. **ARRESTO.** Es la privación de la Libertad hasta por treinta y seis (36) horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a los indiciados e n un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.

IV. **TRABAJO COMUNITARIO.** Es la actividad física, intelectual o ambas, aceptada por el Infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.

V. **REPARACION DEL DAÑO.** Cuando como por resultado de la falta se originen daños patrimoniales, los gastos ocasionados correrán por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia la autoridad municipal de signará un tercero en discordia.

ARTICULO 86 BIS. El Tribunal aplicará como sanción la amonestación, siempre que se trate de un infractor primario, en relación a una falta cometida e n circunstancias no graves y se refiera a alguna de las conductas siguientes:

I. Permitir, las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;

II. Causar escándalo en lugar público;

III. Domesticar bestias o mantenerlas en las calles o demás lugares públicos;

IV. Producir, en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoquen malestar público;

V. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;

VI. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para su cruce;

VII. Conducir vehículos que circulen contaminando notoriamente con ruido o emisión de gases;

VIII. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano;



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

- IX. Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar comida, líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- X. Faltar al respecto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños;
- XI. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad;
- XII. Lavar, derrochando agua, en la vía pública, vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos;
- XIII. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- XIV. Dañar, remover, disponer o cortar, sin debida autorización árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- XV. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;
- XVI. Depositar, sin objeto benéfico determinado tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal correspondiente. Tratándose de infractor reincidente o de circunstancias graves, deberá aplicarse la sanción prevista en el capítulo correspondiente. (Adiciones en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

ARTICULO 86 TER. Se faculta a los Agentes de Policía para que formulen extrañamientos escritos a presuntos infractores del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en el mismo lugar de los hechos, sin que proceda a la detención, exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública; y
- IV. Cruzar a pie o en vehículo no motrices, calles, avenidas o boulevares por zonas no designadas como cruce peatonal. (Adiciones en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 09 de diciembre de 2002).

ARTICULO 87. Por las infracciones a las normas del presente Bando de Policía y Buen Gobierno se aplicarán:



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del tribunal;

II. Multa de 1 a 2 veces el salario mínimo;

III. Multa de 3 a 5 veces el salario mínimo;

IV. Multa de 6 a 10 veces el salario mínimo;

V. Multa de 11 a 20 veces el salario mínimo;

VI. Multa de 21 a 30 veces el salario mínimo;

VII. Multa de 31 a 50 veces el salario mínimo.

VIII. Trabajo comunitario.

IX. Reparación del daño.

ARTICULO 88. El Arresto Administrativo solo podrá decretarlo y ejecutarlo el Tribunal de Barandilla, por lo que ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Tribunal de Barandilla, bajo su más estricta responsabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

DE LOS LOTES BALDÍOS Y CONSTRUCCIONES RUINOSAS

ARTÍCULO 73 BIS.- Son obligaciones de los propietarios de los lotes baldíos y construcciones ruinosas las siguientes:

A. El saneamiento o limpieza de Lotes Baldíos o Construcciones ruinosas, comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios, o poseedores legales; en su defecto, cuando este se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y la limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquellos se hagan acreedores.

B. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos y construcciones ruinosas, dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos, preferentemente con malla tipo ciclónica o bardas con materiales de acuerdo a la zona, contra arrojados de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

C. Lo establecido en los artículos anteriores, es sin perjuicio a que se harán acreedores los propietarios de este tipo de propiedades de las sanciones estipuladas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa; asimismo del crédito fiscal que se genere de conformidad a lo establecido por el artículo 81 punto 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa. (Reformado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa, de fecha 16 de febrero del año 2009).



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

CAPITULO TERCERO DE SU APLICACIÓN

ARTICULO 89. En tratándose de personas mayores de setenta años, de inválidos, dementes, de mujeres en notorio estado de embarazo o personas con incapacidades físicas, no procederá la privación de la libertad. Si el infractor fuere mujer se le recluirá en lugar separado de los hombres.

Si el infractor fuera menor de edad el Tribunal exhortará a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa si ésta procede, y en Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101 caso de no presentarse persona alguna a cubrir la sanción, se remitirá al menor de inmediato al Consejo Tutelar de Menores, conforme al artículo Primero de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 90. Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, sin orden progresivo, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes excluyentes y demás elementos de juicio que permitan el órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTICULO 91. Cuando con una o varias conductas el Infractor trasgreda diversos preceptos, el juzgado podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 92. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se les aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación.

ARTICULO 93. Al resolverse respecto de la imposición de cualesquiera de las sanciones, el Tribunal conminará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y aplicándole las consecuencias legales.

ARTICULO 94. El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo de la multa aplicable, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando de Policía y Buen Gobierno. Es reincidente quien cometa dos o más faltas de las señaladas en este Bando dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la anterior.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

ARTICULO 95. El Tribunal de Barandilla tomará en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del Infractor.

ARTICULO 96. Si el infractor fuere obrero o jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. En tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá de 2 salarios mínimos general vigente en el Municipio de Mazatlán. Las personas desempleadas y sin ingresos, serán multadas con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente en el Municipio de Mazatlán.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

ARTICULO 97. En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta el Tribunal la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo comunitario. En el caso de que un obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

ARTICULO 98. Cuando el Tribunal determine multar al infractor, éste siempre podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario, el cual será el equivalente en horas a la sanción correspondiente. También podrá optar porque la multa se le haga efectivo a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el propio Tribunal y que no excederá de 15 días, si el infractor de momento no tuviere recursos pecuniarios suficientes para cubrirla. Este beneficio sólo se otorgará a los vecinos del Municipio de Mazatlán.

ARTICULO 99. Se excluirá de responsabilidad el Infractor, cuando:

I. Exista una causa de justificación.

II. La acción u omisión sean involuntarios.

ARTICULO 100. La potestad para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribirá por el transcurso de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió aquella. La prescripción se interrumpirá por las Diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el mismo Tribunal.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

TITULO NOVENO

DEL TRIBUNAL DE BARANDILLA

CAPITULO PRIMERO

DESIGNACION E INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE BARANDILLA

ARTICULO 101. Para proveer la impartición de justicia Municipal en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, conforme a las reglas de competencia establecidas por la Ley y el presente Bando, habrá Jueces de Barandilla, quienes recibirán la remuneración que fije el presupuesto de egresos.

ARTICULO 102. Los tribunales de Barandilla se integrarán por 5 Jueces y un coordinador, secretarios, trabajadores sociales o profesores normalistas, médicos o psicólogos y personal administrativo necesario para el buen desempeño del tribunal. Los tribunales serán unitarios y/o colegiados. Los tribunales unitarios serán integrados por un Juez, que deberá ser profesional del derecho. Los tribunales colegiados se integrarán con tres jueces de los cuales uno será abogado, otro será trabajador social o profesor normalista y el tercero será psicólogo o médico. La presidencia la desempeñará el abogado. Las faltas temporales de los jueces serán sustituidos por el Coordinador o por quien éste designe.

ARTICULO 103. Habrá Jueces de Barandilla en la cabecera municipal y podrán establecerse en zonas o colonias de la Ciudad, así como en los centros poblados del medio rural que el Ayuntamiento considere conveniente.

ARTICULO 104. Si las faltas se cometieran en el ámbito territorial de una sindicatura, el Síndico Municipal podrá levantar la infracción correspondiente, cuando no hubiera Juez en ese lugar, misma que se remitirá de inmediato al juez calificador de su jurisdicción, para la aplicación de la sanción que proceda.

ARTICULO 105. En sesión ordinaria convocada expresamente para este efecto, el H. Cabildo designará a los integrantes de los Tribunales de Barandilla. Los Jueces y los Secretarios durarán en su encargo tres años, considerándose su puesto como de confianza, por existir una relación de carácter administrativa, pudiendo ser ratificados para un nuevo periodo. Por lo que respecta a los coordinadores durarán en su encargo



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

tres años y no podrán ser ratificados para el periodo inmediato. En ambos casos serán destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial calificada por el Presidente en cualquier momento, bastando únicamente la calificación que realice el Presidente Municipal, del acta administrativa que por el hecho se haya levantado al Juez o Coordinador. Se considera como causa de destitución para el Coordinador o Juez de Barandilla las siguientes:

- I. Pérdida de confianza.
- II. Falta de Probidad.
- III. Actuar con negligencia en el caso concreto que conozca.
- IV. Estar sujeto a proceso penal o que sea condenado en el mismo.

ARTICULO 106. Los Jueces de Barandilla dependerán de un coordinador, el cual será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE BARANDILLA

ARTICULO 107. Para ser Juez de los Tribunales de Barandilla:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de 25 años de edad.
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Contar con Cédula Profesional, expedida con 5 años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de 5 años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

ARTICULO 108. Para ser Coordinador de Jueces de los Tribunales de Barandilla, deberá contar con los mismos requisitos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de la edad, ya que deberá contar con mínimo 30 años de edad.

ARTICULO 109. Para ser trabajador social, psicólogo y secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con edad mínima de 25 años.
- II. Tener el título respectivo.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

III. Tener experiencia mínima de 2 años.

IV. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

ARTICULO 110. El Ayuntamiento supervisará las funciones de los Tribunales de Barandilla y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetarse.

CAPITULO TERCERO DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 111. Los tribunales deberán llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala este Bando de Policía y Buen Gobierno. De igual manera contará de un archivo en el que se depositarán los objetos, utensilios, instrumentos y documentos, que tengan relación con la infracción o falta cometida, cuando esto sea posible o los cuales hayan sido retenidos, mismos que serán regresados una vez que se haya cumplido con la resolución o sean absueltos y no exista impedimento legal para su devolución. Después de transcurrido dos meses y no hayan sido reclamados, el Tribunal no se hará responsable de su pérdida, y cuando así lo permitan serán donados a Instituciones de Beneficencia.

Los Jueces estarán obligados a rendir al Coordinador un informe de labores y le entregarán la estadística de las faltas ocurridas en el Municipio.

ARTICULO 112. El Tribunal de Barandilla conocerá de las infracciones o faltas cometidas a este Bando de Policía y Buen Gobierno, relativas a la:

I. Seguridad y tranquilidad de las personas.

II. Moral Pública y buenas costumbres.

III. Propiedad.

IV. Autoridades Municipales.

V. Contra la higiene y salud pública.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 113. Las facultades y obligaciones de los Jueces de Barandilla serán las siguientes:



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

I. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente en su contra el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda.

II. Aplicar las sanciones enumeradas en el Artículo 84 de este Bando, cuando se incurra en faltas o infracciones a éste ordenamiento, de acuerdo a su criterio y gravedad del asunto, conforme a la facultad delegada por el Presidente Municipal de acuerdo a la Fracción XXIII del Artículo 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

III. Librar citatorio al presunto infractor cuando exista una denuncia De hechos de parte interesada.

IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal.

V. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

VI. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma.

ARTICULO 114. Las facultades y obligaciones de los Coordinadores de Jueces del Tribunal de Barandilla serán las siguientes:

I. Coordinar y supervisar el buen desempeño de los Jueces del Tribunal de Barandilla que se encuentran a su cargo.

II. Dictar las medidas pertinentes para que el procedimiento ante los Jueces del Tribunal de Barandilla sea apegado a derecho, respetando las garantías individuales de los ciudadanos.

III. Remitir la información necesaria que sea solicitada por los Ministerios Públicos, relativa a los probables responsables que fueron turnados por la comisión de algún delito.

IV. Nombrar, remover, suspender y cambiar de adscripción a los jueces de los tribunales de barandilla que se encuentren dentro y fuera de la cabecera municipal y de más personal que forme el equipo de trabajo.

V. Fijar los períodos vacacionales, licencias y permisos de los jueces y demás personal administrativo que se encuentra a su cargo.

VI. Recibir quejas sobre las faltas en que hayan incurrido los jueces o personal del



Tribunal de Barandilla, aplicando las correcciones disciplinarias que estime pertinente.

VII. Sustituir a los Jueces del Tribunal de Barandilla o nombrar sustitutos cuando exista faltas temporales de los mismos.

VIII. Resolver la situación del infractor cuando un Juez se excuse de conocer el asunto por tener algún impedimento legal.

IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal.

CAPITULO QUINTO

IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTICULO 115. Cuando un Juez tenga impedimento legal para conocer de un asunto, por existir parentesco por consanguinidad en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado, por afinidad, ser cónyuge del infractor, o tener alguna relación de amistad, de agradecimiento o de odio, deberá informar al Coordinador de Jueces y excusarse de su conocimiento.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 116. El procedimiento ante el Tribunal se iniciará con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, con la presentación del detenido o con la denuncia de hechos, de parte interesada.

ARTICULO 117. La Policía Municipal que haya realizado la detención, deberá presentar inmediatamente al presunto infractor ante los Jueces del Tribunal de Barandilla, quienes en un plazo no mayor de 12 horas deberán dictar la resolución correspondiente, tomando en cuenta que el infractor no podrá estar de tenido por más de 36 horas. La detención solo se justificará cuando el infractor sea sorprendido e n el momento de ejecución de la falta.

ARTICULO 118. Una vez presentado el presunto infractor ante los Jueces del Tribunal, se le hará saber de las infracciones o faltas cometidas al presente Bando, así como el derecho que tiene de hacer una llamada telefónica y de defenderse por sí mismo o por conducto de una tercera persona.

En todo caso, se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asista o lo auxilie.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

ARTICULO 119. El procedimiento deberá resolverse en una sola audiencia, la cual será en forma oral y pública, aunque excepcionalmente podrá ser privada, de la cual el secretario levantará acta pormenorizada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. Estarán presentes los jueces, el secretario, el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

ARTICULO 120. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

I. El policía municipal o el secretario presentarán ante el Tribunal al presunto infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.

II. El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por la persona que haya designado.

III. El Tribunal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.

IV. El Tribunal valorará a su arbitrio, en su caso, las pruebas ofrecidas, y dictará la resolución que corresponda, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

V. El Tribunal hará saber a los infractores las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer ante el Ayuntamiento el recurso de revisión contra la resolución dictada.

ARTICULO 121. Cuando no se justifique la detención o no se pueda ejecutar, en el primero de los casos se liberará de inmediato al infractor y en ambos casos se formulará la denuncia ante el Tribunal, quien si la estima fundada, libraré el correspondiente citatorio. En estos casos, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cumplimentará de inmediato el citatorio de referencia. En el caso de que no acudan al primer citatorio, se enviará un segundo citatorio, y de no acudir a éste último se procederá a una sanción económica que no podrá exceder de tres salarios mínimos vigentes en el municipio al momento de cometerse la infracción. Todo citatorio ante el Tribunal deberá notificarse con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

ARTICULO 122. Cuando los requeridos por citatorio comparezcan ante el Tribunal de Barandilla, se seguirá contra ellos el mismo procedimiento señalado en el articulado anterior.

ARTICULO 123. Las sanciones impuestas mediante resolución dictada por los jueces de barandilla serán aquellas señaladas en el Artículo 86 del presente ordenamiento.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, situación económica del infractor y reincidencia, quedando al arbitrio del juez que conozca del caso.

ARTICULO 124. El infractor que haya sido condenado mediante Resolución Administrativa con las sanciones señaladas en el Artículo 84 de este Bando, deberá además reparar el daño causado a terceros en su persona o propiedades, o en su defecto, dejar a salvo los derechos del afectado, para que los haga valer en la vía que corresponda.

TITULO DECIMO DEL RECURSO DE REVISION CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

ARTICULO 125. Procederá el Recurso de Revisión en contra de las Resoluciones que dicten los Tribunales de Barandilla. El Recurso de Revisión, se interpondrá ante el Secretario del H. Ayuntamiento o Presidencia, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la Resolución.

ARTICULO 126. El Recurso de Revisión se admitirá o denegará de plano, se substanciará con un solo escrito de cada parte y se resolverá en un término de quince días contados a partir de su interposición. Si el Presidente Municipal no resolviera el Recurso dentro del plazo señalado, se tendrá por revocada la Resolución del Tribunal.

ARTICULO 127. El Presidente Municipal confirmará, revocará o modificará la Resolución recurrida.

ARTICULO 128. Cuando se revoque o modifique una Resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación, se devolverá la Multa que hubiere pagado y se le pagarán las horas de trabajo comunitario con base en el salario mínimo profesional. Si la Resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

ARTICULO 129. En el caso de que la sanción dictada consista en un arresto, se podrá oponer en forma inmediata el Recurso de Revisión, suspendiendo la aplicación de la sanción, hasta en tanto se resuelva dicho Recurso.



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!



Gobierno Municipal de Mazatlán

ARTICULO 130. La Resolución recaída en el Recurso de Revisión, se notificará personalmente.

ARTICULO 131. El fallo que dicte el Ayuntamiento será definitivo e inapelable y no se admitirá ninguna otra instancia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente ordenamiento abroga el Decreto Municipal Número 18 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 27 de Septiembre de 1989.

ARTICULO SEGUNDO. El presente ordenamiento surtirá sus efectos

Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101
legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

C.P. Carlos Francisco Angulo Marquez

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Renato Ocampo Alcántar

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN



Mazatlán 2011-2013
¡Se siente el cambio!



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 07 de Diciembre de 2011.

No. 146

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio «El Potrerillo», del municipio de Mocorito.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se autoriza la prestación de servicios privados de seguridad a Pionero en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; IA CONTROLES, S.A. DE C.V.; Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Eugenio Carlock Guzmán «SEMBACOSIN».

3 - 10

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 09 de Culiacán.- Por el que se autoriza la desincorporación de los bienes de dominio público respecto dos predios, el primero ubicado en Av. Álvaro Obregón norte, adyacente al puente «Miguel Hidalgo, colonia Gabriel Leyva, con superficie de 508.091 M2, y el segundo ubicado en Av. Agustín Verdugo, colonia Gabriel Leyva, con superficie de 29.400 M2, ambos en esta Ciudad y se autoriza una permuta del predio de 508.91 M2 por otro de 270.00 M2.

Decreto Municipal No. 19 de Mazatlán.- Reglamento para el Uso y Control de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de Mazatlán.- Se autoriza la enajenación fuera de subasta pública de un bien inmueble con superficie de terreno de 71.22 M2, en favor de la C. Mercedes Julieta Calderón Escobosa.

Decreto Municipal No. 21 de Mazatlán.- Reglamento para la Operación de la Promoción, Publicidad, Comercialización y Venta de Paseos en Catamarán en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 22 de Mazatlán.- Reglamento para la Operación de la Promoción, Publicidad, Comercialización y Venta de Condominios e Inmuebles en Tiempo Compartido, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

11 - 44

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

45 - 63

AVISOS NOTARIALES

63 - 64

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA Y RR. JOAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

1. Que la Actividad Turística, es prioritaria en este Municipio, ya que es generadora de importantes divisas para el país y de empleos para un gran número de personas que directa o indirectamente dependen del turismo, por lo que este Ayuntamiento considera que esta actividad debe contar con el fomento y promoción adecuado que garantice su constante evolución y desarrollo.
2. Que la Industria del tiempo compartido, es un sector importante dentro de la actividad turística, por lo que requiere se regule adecuadamente su funcionamiento, para lo cual es necesario sentar las bases mediante la implementación de normas adecuadas a nuestros tiempos, que tengan como finalidad impulsar los servicios turísticos que se prestan en esta ciudad.
- 3.- Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
- 4.- Con base en lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 22, celebrada el día 09 de Octubre del año 2011, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA PROMOCIÓN, PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CONDOMINIOS E INMUEBLES EN TIEMPO COMPARTIDO, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL 22

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA PROMOCIÓN, PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CONDOMINIOS E INMUEBLES EN TIEMPO COMPARTIDO, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 2. El objeto del presente reglamento, es regular que todas las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, referentes a la promoción, publicidad, comercialización y venta de condominios e inmuebles en tiempo compartido, deberán solicitar por escrito al H. Ayuntamiento de Mazatlán, la Licencia correspondiente, para ejercer la actividad comercial, en la forma y términos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- **SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.** Todo acto lícito por el cual se pone a disposición de una persona o grupo de personas el uso, goce y demás derechos que se contravengan sobre un bien o parte o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos convenidos, mediante el pago de una cantidad, sin que en ningún caso se transmita el dominio de los bienes muebles o inmuebles afectados al servicio.

II.- **PROPIETARIO.** Persona física o moral dueña de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio turístico en la modalidad de tiempos compartidos y similares.

III.- **COMERCIALIZADOR.** Persona física o moral que tenga a su cargo la promoción de un inmueble destinado a la prestación del servicio turístico bajo la modalidad de tiempo compartido y similares.

IV.- **PROMOTOR.** Persona física que labora con el comercializador a fin de llevar a cabo la promoción de un inmueble destinado a la prestación del servicio turístico bajo la modalidad de tiempo compartido y similares, frente a los posibles usuarios de los mismos.

D.C. 7

R.NO. 10094702

V.- ESTABLECIMIENTO. Lugar en que se lleva a cabo la promoción del servicio turístico bajo la modalidad de tiempo compartido y similar.

VI. MODULO DE INFORMACIÓN. Es aquel establecimiento en que se lleva a cabo la promoción de servicios turísticos bajo la modalidad de tiempos compartidos y similares, que no exceda la superficie de tres metros cuadrados.

VII. REGISTRO O PADRON MUNICIPAL. Acto mediante el cual los interesados en ejercer la actividad de venta de tiempos compartidos, obtiene la autorización después de haber cumplido los requisitos establecidos en el mismo instrumento.

ARTÍCULO 4.- Serán materia de este Reglamento todas las acciones que realicen las personas físicas o morales que tengan por objeto la promoción, publicidad, comercialización y venta de condominios e inmuebles en tiempo compartido, bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. PROPIEDAD VACACIONAL
- II. USO VACACIONAL
- III. USUFRUCTO VACACIONAL
- IV. PROPIEDAD EN INTERVALOS
- V. COPROPIEDAD
- VI. CONDOMINIO
- VII. APARTAMIENTO
- VIII. CONDO-HOTEL
- IX. APARTA-HOTEL
- X. TI-CO-TEL
- XI. TIEMPO COMPARTIDO EN HOTEL
- XII. TIEMPO COMPARTIDO
- XIII. ESPACIOS COMPARTIDOS
- XIV. PROPIEDAD COMPARTIDA
- XV. FIDEICOMISO TURISTICO
- XVI. CERTIFICADOS FIDUCIARIOS
- XVII. CERTIFICADOS DE DERECHOS DE USO.
- XVIII. PROPIEDAD FIDUCIARIA
- XIX. COOPERATIVA VACACIONAL
- XX. COOPERATIVA TURISTICA
- XXI. CLUB DE PROPIETARIOS
- XXII. RENTABILIDAD VACACIONAL
- XXIII. ACCIONES DE PROPIEDAD
- XXIV. ACCIONES DE USO
- XXV. CLUB VACACIONAL
- XXVI. APARTO-CLUB
- XXVII. MEMBRESIA VACACIONAL
- XXVIII. OPERACION HOTELERA PROGRAMADA
- XXIX. RESERVACIÓN ASEGURADA
- XXX. VACACIONES PREPAGADAS
- XXXI. APARTADO DE VACACIONES
- XXXII. VACACIONES EN INTERVALOS
- XXXIII. VACACIONES SOCIALES
- XXXIV. VACACIONES FAMILIARES
- XXXV. INTERCAMBIO VACACIONAL
- XXXVI. RENTABILIDAD VACACIONAL
- XXXVII. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA TURÍSTICA NO AMORTIZABLE.
- XXXVIII. CUALQUIER OTRA FORMA DE COMERCIALIZACION QUE INVOLUCRE ALGUNA DELAS ANTERIORES, AUNQUE SE EXPRESE CON DENOMINACION DIFERENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. La aplicación de este reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos;

ARTÍCULO 6. Son facultades que le corresponden al Presidente Municipal las siguientes:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá ofertar la promoción de los tiempos compartidos pública;
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer la actividad de promoción de tiempos compartidos.
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrán instalar los módulos, para que los promotores promocionen los tiempos compartidos.
- V. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento a través de la Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos Municipales; y,
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conformes lo dicte el interés público del Municipio de Mazatlán

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones;

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer la actividad comercial consistente en la promoción y publicidad y venta de tiempos compartidos
- II. Llevar el registro de los promotores y empresas dedicadas a promover, publicitar y vender tiempos compartidos;
- III. Resguardar y mantener actualizado el registro de los promotores y empresas promotoras de tiempos compartidos;
- IV. Realizar inspecciones a los promotores y empresas de promoción de tiempos compartidos;
- V. Autorizar la ubicación de los módulos donde se podrán promocionar y vender tiempos compartidos en la vía pública;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por parte de los promotores de tiempos compartidos; y,
- VII. Las demás que le fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos las siguientes:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias establecidas en este reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y,
- III. Las demás que les señalen en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 9. Las licencias para ejercer las Actividades Comerciales, bajo cualquiera de las modalidades mencionadas en el artículo 4 del presente reglamento, deberán tramitarse ante la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Mazatlán, previo el pago de los impuestos y derechos aplicables tanto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatlán, como en la Ley de Hacienda Municipal, para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 10. La solicitud de licencia, deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Datos generales de la persona física solicitante.
- II. Denominación comercial de la persona moral interesada.
- III. Domicilio Social.
- IV. Capital Social.
- V. Giro Comercial.
- VI. Datos generales de la persona física que acredite la representación legal de la Empresa.
- VII. Lugar, fecha y firma del solicitante.

ARTÍCULO 11. A cada solicitud de Licencia, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- I. Copia certificada de la Escritura Constitutiva de la sociedad propietaria del inmueble que se destinará a las actividades de promoción, publicidad, comercialización y venta en tiempo compartido, bajo cualquiera de las modalidades que prevé este Reglamento.
- II. Copia de la licencia o cédula expedida a su favor por la Secretaría de Turismo.
- III. Instrumento público que acredite la personalidad y facultades del Representante Legal de la Sociedad.
- IV. Constancia de Solvencia Financiera expedida por la Institución Bancaria que haya otorgado el crédito que justifique que la edificación se encuentra inconclusa, pero que la Empresa desarrolladora respectiva cuenta con el capital suficiente para garantizar la terminación total de la obra, indicando igualmente que los fondos económicos obtenidos mediante el crédito, se destinarán íntegramente para conseguir ese propósito.
- V. Copia Certificada de la Escritura constitutiva de la Sociedad Responsable de las actividades de promoción, publicidad, comercialización y venta de condominios e inmuebles de tiempo compartido a quien deberá extenderse la Licencia Municipal correspondiente.

VI. Copia Certificada de los Contratos o Convenios que se tengan celebrados con otras personas físicas o morales, que se dediquen a las mismas actividades comerciales, dentro o fuera del territorio de la República Mexicana, para en el caso de que el contrato ofrezca intercambio nacional o internacional de servicios a los compradores.

VII. Copia certificada de la Escritura constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio y su Reglamento de Administración, en el caso de que el inmueble materia de la operación esté sujeto al Régimen Condominial.

VIII. Certificado expedido por la Dirección de Planeación Municipal de que obran en su poder y han sido autorizados los planos de construcción presentados por el desarrollador.

ARTÍCULO 12. Las Licencias Municipales otorgadas a las personas físicas o morales desarrolladoras, únicamente las autoriza para ejercer sus actividades comerciales en el domicilio social.

ARTÍCULO 13. Deberán solicitar licencia por separado, las personas físicas o morales desarrolladoras, cuando en función de su forma de operación requieran la instalación de oficinas, casetas o módulos en lugar distinto al de su domicilio social; tratándose de casetas o módulos de información, deberán exhibir el croquis de ubicación y medidas de los mismos, sujetos a la aprobación del H. Ayuntamiento de Mazatlán, así como, el documento que acredite el derecho de propiedad o de la posesión del lugar donde pretendan ubicarse.

ARTÍCULO 14. En el caso de que las personas físicas o morales desarrolladoras, promuevan o vendan modalidades colindantes con playas y zonas de control federal, al solicitar autorización para establecer casetas o módulos en esos lugares, deberán acreditar ser colindantes con las referidas zonas y tener la autorización respectiva, concedida por la Autoridad Federal competente debiendo acreditar igualmente, encontrarse al corriente en el pago de los derechos anuales por la concesión otorgada.

ARTÍCULO 15. Al solicitar permiso a la Autoridad Municipal para la instalación de casetas o módulos, las personas físicas o morales desarrolladoras, deberán proporcionar los nombres de los promotores o vendedores que los atenderán, entregándose a éstos el gafete de identificación personal, que deberá contar con el sello de autorización del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTÍCULO 16. Las Licencias Municipales otorgadas por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, a las personas físicas o morales desarrolladoras, así como a los promotores o vendedores de éstas, no serán objeto de comercio, serán intransferibles y por lo tanto, no podrán ser cedidas o traspasadas de ninguna manera o por cualquier acto jurídico.

ARTÍCULO 17.- Las licencias se otorgaran para funcionar en el domicilio expresamente señalado como oficina matriz y en las sucursales destinadas exclusivamente para este objeto. Cuando se presenta la instalación de establecimientos en lugar distinto del domicilio principal, el comercializador deberá solicitar la licencia por separado, exhibiendo en cada caso el documento que acredite la propiedad o posesión legal del establecimiento.

ARTÍCULO 18.- No se autorizará en ningún caso en el ejercicio de la promoción y venta del sistema de tiempo compartido y similares en edificios públicos, como mercados, parques, jardines o edificios de oficinas públicas, ni la instalación de módulos de información, o en medios de transportes públicos o privados, salvo en estos últimos casos cuando se tenga el consentimiento y autorización respectiva o se realice en transportes que sean de su propiedad.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

ARTÍCULO 19. Las personas físicas o morales desarrolladoras que cuenten con licencia, podrán instalar las casetas o módulos que estas requieran, en cualquier lugar de la ciudad, a una distancia mínima de cincuenta metros lineales una de otra, en propiedades particulares, amparadas con el documento de autorización del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 20. No se permitirá a la instalación de casetas o módulos en la vía pública; únicamente se colocarán éstas en propiedades particulares, amparadas con documentación del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 21. Las casetas o módulos deberán ser pintadas de un color homogéneo que corresponda a cada persona física o moral desarrolladora y se anunciarán en ellas únicamente los logotipos o razón social de las mismas que cuentan con licencia.

ARTÍCULO 22. No se permitirá a las personas físicas o morales desarrolladoras, la utilización de anuncios luminosos o de acrílico, ni de aquellos que no concuerden con las características ornamentales de las construcciones locales, sin haber obtenido la autorización expresa y previa de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTÍCULO 23. No se permitirá a las personas físicas o morales desarrolladoras, la utilización de anuncios luminosos o de acrílicos, ni de aquellos que no concuerden con las características ornamentales de las construcciones locales, sin haber obtenido la autorización expresa y previa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales desarrolladoras que posean vehículos para sus actividades no los deberán utilizar para promover la venta en la calle, sino únicamente para transportar a los prospectos previamente invitados y/o para recoger a su propio personal al final de sus actividades; estos vehículos deberán estar plenamente identificados y rotulados con la razón social respectiva y por ningún motivo se permitirá el abordaje a posibles compradores en la vía pública o a vehículo alguno.

ARTÍCULO 25.- Los inspectores adscritos a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, podrán auxiliarse de la fuerza pública para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. No se permitirá dentro de las casetas o módulos, que los promotores o vendedores de tiempo compartido utilicen animales u objetos para llamar la atención de los compradores, quedando prohibido el uso de equipo de sonido con excepción de: reproductoras de video, transparencias e impresos.

ARTÍCULO 27. No se permitirá más de dos promotores o vendedores de tiempo compartido por cada caseta o módulo autorizado, quienes en todo momento deberán portar su gafete personal de identificación que les ha proporcionado la persona física o moral desarrolladora en la cual prestan sus servicios, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, con el objeto de mantener actualizado su registro.

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento de Mazatlán, tendrá la facultad de regular a esta materia y de hacer respetar las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCION EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Los promotores autorizados para promover el sistema de tiempo compartido en vía pública podrán desarrollar su actividad circulando desde la zona del faro hasta carritos.

Asimismo podrán instalar módulos en dicha zona, para ofertar sus servicios, para lo cual deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal competente.

CAPÍTULO V DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 30.- Todo Promotor deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano;
- b) Tener conocimientos de un idioma extranjero;
- c) Haber concluido el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente;
- d) Contar con información histórica y cultural que le permita conocer y apreciar los principales atractivos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- e) Portar durante el desarrollo de sus funciones el uniforme de la empresa para la cual trabaja, misma que deberá estar registrada ante la Oficialía Mayor;

ARTÍCULO 31.- Ningún promotor desarrollará técnicas de venta en las que se utilice la excesiva presión, la desorientación o el trato descortés con la finalidad de promover su producto, bajo la pena de ser sancionado y suspendido por incurrir en estas actividades;

ARTÍCULO 32.- Los vehículos que sean utilizados por los promotores, tanto para su transporte como para conducir a posibles clientes a la presentación del servicio que promuevan, deberán ser identificables y ostentarán su distintivo, independientemente de que cumplirán todas las disposiciones aplicables al tránsito y transporte en este Municipio;

ARTÍCULO 33. Corresponde al Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor, el otorgamiento de credenciales de identificación para los promotores que se desplazan en la vía pública. El proceso se llevará a cabo a través de la Oficialía Mayor, misma que será la responsable de vigilar y fomentar, en el marco de las leyes vigentes, el desarrollo de esta actividad.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 34. Las personas físicas o morales desarrolladoras serán corresponsables de las violaciones que cometa al presente Reglamento el personal a su servicio, haciéndose acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 10 a 150 salarios mínimos general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

- IV. Suspensión hasta por 30 días de la Licencia Municipal.
- V. Cancelación definitiva de la Licencia Municipal.

ARTÍCULO 35.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a). Gravedad de la infracción.
- b). Reincidencia.
- c). Condiciones económicas y personales del infractor.

ARTÍCULO 36.- Se cobrará anualmente la cantidad equivalente al importe de quince salarios mínimos diarios de la localidad, por concepto de pago por la expedición de la Licencia Municipal a cada persona que labore en las casetas o módulos de las personas físicas o morales desarrolladoras, así como en las oficinas sucursales o agencias, con las limitaciones o condiciones impuestas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. A las personas físicas o morales desarrolladoras cuyo personal viole por primera vez, las disposiciones contenidas en este Reglamento, se harán acreedoras a una sanción equivalente de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente en la localidad.

En caso de que el infractor reincida, se aplicarán una sanción equivalente de 50 hasta 100 días de salario mínimo diarios de la localidad.

Si a pesar de ello insiste en violar este Ordenamiento por tercera ocasión, se le cancelará definitivamente la Licencia Municipal otorgada y deberá pagar una sanción equivalente a 100 a 150 días de salario mínimo vigentes para esta zona económica.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de manera directa el personal infractor, por las violaciones que cometa al presente Reglamento y que puede consistir en multa o arresto de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa. Para el personal infractor la multa no podrá exceder de 50 salarios mínimos vigente en la localidad y el arresto no será mayor de 36 horas, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 86 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa. Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiera impuesto, la misma se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

ARTÍCULO 38. Si la infracción se comete empleando vehículos en los términos del artículo 24 de este Reglamento, los inspectores podrán detener temporalmente el vehículo, para lo cual solicitarán el auxilio de la delegación de la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado. Esta detección no podrá exceder la primera vez de 3 días, la segunda de 7 días y la tercera y subsecuentes será hasta por 15 días, depositando el vehículo en el estacionamiento del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Las personas físicas o morales desarrolladoras tendrán un plazo que excederá de quince días para presentar las altas o bajas del personal promotor o vendedor de tiempo compartido a su servicio, debiendo en cada caso cumplir con los requisitos de solicitud de licencia y presentar para su autorización el o los nuevos gafetes al H. Ayuntamiento de Mazatlán, debiendo entregar para su cancelación los gafetes que queden en desuso.

ARTÍCULO 40. La limpieza y aseo de los lugares y su alrededor donde se instalen las casetas o módulos autorizados, será responsabilidad de las personas físicas o morales desarrolladoras, en caso de incumplimiento, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, les impondrá una multa equivalente de cinco a diez salarios mínimos vigentes para esta zona económica.

CAPÍTULO VI INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 41. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones sostenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor y los inspectores adscritos a la Subdirección de Comercio, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 42. Las inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Oficialía Mayor, deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, nombre de los inspectores, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden.
- II. Al practicar la visita el Inspector designado por la Autoridad Municipal deberá de identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el H. Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de visita e inspección, teniendo la obligación el visitado de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia; Para el caso de que los

inspectores encontraran algún Municipio de Mazatlán impedimento por parte del visitado o de la persona que se encuentre en el lugar visitado, los cuales le obstaculicen el dar cumplimiento al oficio de comisión; podrán hacer uso en ese acto de la fuerza pública, para que en su auxilio procedan a llevar a cabo la visita de inspección, debiendo en todo momento cumplir con las demás formalidades previstas para los cateos, y al término de la inspección entregar al visitado una copia del Acta Circunstanciada que para tal efecto se levante.

III. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y

IV. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que expresará el lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, resultando de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección. En todo caso se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPÍTULO V. INSTITUCIONES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Turismo del Estado, definirá el tipo de información que deberán conocer los promotores o vendedores de tiempo compartido, que presten sus servicios en las casetas o módulos, para que a su vez la puedan proporcionar eficazmente a los visitantes o turistas que a su vez la pudieran requerir.

ARTÍCULO 44. Las personas físicas o morales desarrolladoras tendrán la responsabilidad de seleccionar en base a calidad de preparación y de apariencia a sus promotores o vendedores de tiempo compartido con el propósito de estimular las aptitudes personales y de establecer una norma elevada para atención a los visitantes y turistas de Mazatlán como destino turístico.

ARTÍCULO 45. Para una correcta aplicación del presente Reglamento, se atenderá siempre a los criterios generales que sobre el particular dicte el H. Ayuntamiento de Mazatlán, con la participación de las partes intervinientes por escrito, escuchando siempre a la parte que pueda resultar afectada.

ARTÍCULO 46. El H. Ayuntamiento de Mazatlán, realizará evaluaciones anuales, con el propósito de conocer los avances en la aplicación de este Reglamento, conocer asimismo, sobre la realización de nuevos desarrollos de tiempos compartidos y estar atento a la solución de los problemas que puedan originarse por el desarrollo de esta actividad comercial.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta

ARTÍCULO 48. Los hechos contra los cuales se inconforme los visitados dentro del plazo señalado o haciéndolo no los hubiese desvirtuado, se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo, señalado para ese efecto, se emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 50. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto crea el Reglamento para la Operación de la Promoción, Publicidad, Comercialización y Venta de Condominios e Inmuebles en Tiempo Compartido, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto abroga al Decreto Municipal número 12 de fecha 23 de enero del año de 1991, que creó el Reglamento para la Operación de la Promoción, Publicidad, Comercialización y Venta de Condominios e Inmuebles en Tiempo Compartido, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa actualmente vigente para este municipio.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los once días del mes de Noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN